



Pasión por el
DERECHO

Medidas cautelares en el Código Procesal Civil

SESIÓN 14



**Dr. Rafael Mateo Inga
Méndez**

Juez Titular de la Corte
Superior de Justicia del Callao

MEDIDA CAUTELAR

- La medida cautelar, denominada también preventiva o precautoria, es aquella institución procesal mediante la cual el órgano jurisdiccional, a instancia de parte (o de oficio, en el caso de la asignación anticipada de alimentos: art. 675 del CPC), asegura la eficacia o el cumplimiento de la sentencia a dictarse en el proceso que dirige, anticipando todos o determinados efectos del fallo, en razón de existir verosimilitud en el derecho invocado y peligro en que la demora en la sustanciación de la Litis u otra razón justificable traiga como consecuencia que la decisión judicial no pueda reintegrar a la parte vencedora en el juicio de totalidad de su derecho.

Fuente: El Código Procesal Civil: Explicado en su Doctrina y Jurisprudencia: Gaceta Jurídica, Pág.. 220.



JUEZ COMPETENTE, OPORTUNIDAD Y FINALIDAD

El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda. El juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste, salvo disposición distinta establecida en el presente Código.

Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo juez, bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar.

La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva.

Base Legal: Art. 608 del CPC



DIPLOMADO
**Código Procesal Civil
y litigación oral**

REQUISITOS DE LA SOLICITUD CAUTELAR

El que pide la medida debe:

1.- Exponer los fundamentos de su pretensión cautelar;

2.- Señalar la forma de ésta;

3.- Indicar, si fuera el caso, los bienes sobre los que debe recaer la medida y el monto de su afectación;

4.- Ofrecer contracautela; y

5.- Designar el órgano de auxilio judicial correspondiente, si fuera el caso. Cuando se trate de persona natural, se acreditará su identificación anexando copia legalizada de su documento de identidad personal.



MEDIDAS CAUTELARES

Presupuestos para dictar una medida cautelar:

- 1.-** Verosimilitud en el Derecho
- 2.-** Peligro en la Demora
- 3.-** Razonabilidad

Presupuestos para ejecutar una medida cautelar:

- 1.-** Contracautela
 - 1.1.** Real
 - 1.2.** Personal
 - 1.3.** Juratoria

Base Legal: Art. 610 y Art. 613 del CPC



¿Quiénes están exceptuados
de la Contracautela?



Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales y las universidades están exceptuados de prestar contracautela. También lo está la parte a quien se le ha concedido Auxilio Judicial.

Base Legal: Art. 614 del CPC



¿Se puede embargar
bienes del Estado?



VARIACION DE LA MEDIDA CAUTELAR

A pedido del titular de la medida y en cualquier estado del proceso puede variarse ésta, sea modificando su forma, variando los bienes sobre los que recae o su monto, o sustituyendo al órgano de auxilio judicial.

La parte afectada con la medida puede efectuar similar pedido, el que será resuelto previa citación a la otra parte.

Para resolver estas solicitudes, el Juez atenderá a las circunstancias particulares del caso. La decisión es apelable sin efecto suspensivo.

Base Legal: Art. 617 del CPC



DESAFECTACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

Cuando se acredite fehacientemente que el bien afectado con la medida pertenece a persona distinta del demandado, el Juez ordenará su desafectación inmediata, incluso si la medida no se hubiera formalizado. El peticionante pagará las costas y costos del proceso cautelar y en atención a las circunstancias perderá la contracautela en favor del propietario.

Si se acredita la mala fe del peticionante, se le impondrá una multa no mayor de treinta Unidades de Referencia Procesal, oficiándose al Ministerio Público para los efectos del proceso penal a que hubiere lugar.

Base Legal: Art. 624 del CPC



CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

Si la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada, aunque aquella hubiere sido impugnada. Sin embargo, a pedido del solicitante el Juez podrá mantener la vigencia de la medida hasta su revisión por la instancia superior, siempre que se ofrezca contracautela de naturaleza real o fianza solidaria.

Base Legal: Art. 630 del CPC



PROCEDIMIENTO CAUTELAR

El procedimiento cautelar representa una serie de actos procesales dirigidos a la obtención, ejecución, mantenimiento, regulación, modificación y cancelación de alguna medida precautoria. Significa el conjunto ordenado y progresivo de los diversos pedidos y providencias cautelares cuya sustanciación sumaria tiene lugar en cuaderno separado sin interrumpir el desarrollo del proceso principal (ni influir su fase de cognición en el) al cual, no obstante, se encuentra vinculado por una relación de instrumentalidad.

Fuente: El Código Procesal Civil: Explicado en su Doctrina y Jurisprudencia: Gaceta Jurídica, Pág.. 267.



MEDIDA CAUTELAR FUERA DEL PROCESO

Ejecutada la medida antes de iniciado el proceso principal, el beneficiario debe interponer su demanda ante el mismo Juez, dentro de los diez días posteriores a dicho acto. Cuando el procedimiento conciliatorio extrajudicial fuera necesario para la procedencia de la demanda, el plazo para la interposición de ésta se computará a partir de la conclusión del procedimiento conciliatorio, el que deberá ser iniciado dentro de los cinco días hábiles de haber tomado conocimiento de la ejecución de la medida.

Si no se interpone la demanda oportunamente, o ésta es rechazada liminarmente, o no se acude al centro de conciliación en el plazo indicado, la medida cautelar caduca de pleno derecho. Dispuesta la admisión de la demanda por revocatoria del superior, la medida cautelar requiere nueva tramitación.

Base Legal: Art. 636 del CPC



TRAMITACION DE LA MEDIDA CAUTELAR FUERA DEL PROCESO

- La solicitud cautelar es concedida o rechazada sin conocimiento de la parte afectada en atención a los fundamentos y prueba de la solicitud. Procede apelación contra el auto que deniega la medida cautelar. En este caso, el demandado no es notificado y el superior absuelve el grado sin admitirle intervención alguna. En caso de medidas cautelares fuera de proceso, el juez debe apreciar de oficio su incompetencia territorial.



- Una vez dictada la medida cautelar, la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días, contado desde que toma conocimiento de la resolución cautelar, a fin de que pueda formular la defensa pertinente. La formulación de la oposición no suspende la ejecución de la medida.
- De ampararse la oposición, el juez deja sin efecto la medida cautelar. La resolución que resuelve la oposición es apelable sin efecto suspensivo.

Base Legal: Art. 637 del CPC





Pasión por el
DERECHO